

ESTADO NUEVA ESPARTA

CONTRALORÍA

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

La Contraloría del estado Nueva Esparta, es el órgano de Control Fiscal Estatal que de conformidad con las competencias otorgadas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en la Constitución del estado Nueva Esparta, en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, así como en la Ley de la Contraloría del estado Nueva Esparta, le corresponde ejercer el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes de los órganos y entidades estatales centralizadas y descentralizadas del estado Nueva Esparta.

Durante los ejercicios 2009 y 2010, contó con una asignación presupuestaria según Ley de Presupuesto del Estado de Bs.F. 8.329.990,00 y Bs.F. 6.700.662,00 respectivamente.

Alcance y objetivo de la actuación

La actuación fiscal se orientó hacia la evaluación de los procesos ejecutados por la Contraloría del estado Nueva Esparta, durante el período comprendido entre el 01-01-2009 y el 31-12-2010. La evaluación abarcó las áreas de apoyo: organización, administración, personal y presupuesto; así como las medulares: auditoría y potestad investigativa.

Observaciones relevantes

De la revisión efectuada al organigrama suministrado por la Contraloría del estado Nueva Esparta mediante oficio DC-0076-2011 de fecha 25-02-2011, se evidenció que la Unidad de Auditoría Interna (UAI) se encuentra jerárquicamente bajo dependencia de la máxima autoridad del órgano de Control Estatal, sin que se le otorgue independencia y autoridad sobre las demás direcciones o unidades bajo su control.

Sobre el particular, los literales a y c, del numeral 4, de los Lineamientos para la Organización y Funcionamiento de las Unidades de Auditoría Interna establecidos mediante

Resolución N° 068 de fecha 15-04-2010, (Gaceta Oficial N° 39.408 de fecha 22-04-2010), expresan lo siguiente: “4. Para garantizar el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las unidades de auditoría interna, la máxima autoridad jerárquica de cada órgano o ente del sector público, responsable de establecer, organizar y mantener el sistema de control interno, del cual forman parte los referidos órganos de control fiscal, deben observar lo siguiente: **a.** La unidad de auditoría interna debe estar adscrita al máximo nivel jerárquico de la estructura organizativa del órgano o ente asegurándose el mayor grado de independencia dentro de la organización, sin participación alguna en los actos típicamente administrativos u otros de índole similar. *omissis* **c.** Debe haber correspondencia entre los niveles jerárquicos establecidos en la estructura organizativa del respectivo órgano o ente y el asignado a la unidad de Auditoría interna. En este sentido, dicha unidad debe tener un rango, dentro de la estructura organizativa, mayor o igual al de las dependencias bajo su control”.

Asimismo, la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, (Gaceta Oficial de la República N° 39.465 de fecha 14-07-2010), establece lo siguiente: “La auditoría interna es un servicio de examen posterior, objetivo, sistemático y profesional de las actividades administrativas y financieras de cada ente u órgano, realizado con el fin de evaluarlas, verificarlas y elaborar el informe contentivo de las observaciones, conclusiones, recomendaciones y el correspondiente dictamen. Dicho servicio se prestará por una unidad especializada de auditoría interna de cada ente u órgano, cuyo personal, funciones y actividades deben estar desvinculadas de las operaciones sujetas a su control.”

Igualmente, el artículo 11 de las Normas Generales de Control Interno, aprobadas mediante Resolución N° 01-00-00-015 de fecha 30-04-1997, dispone lo siguiente: “El órgano de control interno de los organismos o entidades debe estar adscrito al máximo nivel jerárquico de su estructura administrativa y asegurándose el mayor grado de independencia dentro de la organización, sin participación alguna en los actos típicamente administrativos u otros de índole similar... (...)”.

Por otra parte, el Informe de Gestión correspondiente al año 2010 enuncia que la Unidad de Auditoría Interna “se encuentra contemplada en el Reglamento Interno del órgano de control, sin embargo, no se encuentra operativa, por este motivo, la Contraloría del estado Nueva Esparta, es evaluada por la Contraloría General de la República en las ocasiones en las que realiza actuaciones fiscales a este órgano de control estatal”. En tal sentido, el artículo 22 del Reglamento sobre la Organización del Control Interno en la Administración Pública Nacional (Gaceta Oficial No. 37.783 del 25-09-2003), señala: “Cada ente u órgano de la Administración Pública Nacional tendrá una unidad de auditoría interna...”

Igualmente, el artículo 19 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, (Gaceta Oficial N° 5.096 Extraordinario de fecha 12-08-2009), reza lo siguiente: “Salvo en los casos autorizados por el Contralor General de la República, de conformidad con lo previsto en el párrafo único del artículo 26 de la Ley, los órganos y entidades señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley, tendrán una unidad de auditoría interna la cual estará adscrita al máximo nivel jerárquico de la estructura organizativa que lo conforma y gozará del mayor grado de independencia dentro de la organización, (...). La máxima autoridad jerárquica del órgano o entidad deberá dotar a la unidad de auditoría interna del personal idóneo y necesario, así como de razonables recursos presupuestarios, materiales y administrativos que le faciliten la efectiva evaluación del sistema de control interno de la organización y el ejercicio de sus funciones de control, vigilancia y fiscalización.”

Con fundamento en los criterios expuestos, se infiere que dicho órgano de Control Estatal no cuenta con una Unidad de Auditoría Interna. Tal situación obedece a debilidades en el sistema de control interno, al no adoptar los criterios y acuerdos dirigidos a adecuar la estructura organizativa de la Contraloría Estatal a una estructura organizativa estándar para las Contralorías de Estado, esto trae como consecuencia desequilibrio en la estructura organizativa al no encontrarse los niveles jerárquicos acordes con los canales formales de autoridad, adicionalmente, al no existir una UAI, el órgano de Control Externo

Estadal no cuenta con la oportuna evaluación del grado de cumplimiento y eficacia de los sistemas de administración e información gerencial y de los instrumentos de control interno incorporados en ellos.

De la revisión efectuada a 3 informes definitivos, se constató que los mismos no presentan la estructura recomendada por este Máximo Órgano Contralor, por cuanto los mismos, no presentan en forma clara y concreta los hallazgos detectados por cada acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal, los cuales a su vez, no contienen los 4 elementos que lo integran: condición, criterio, causa y efecto. Adicionalmente, cabe señalar que en el informe relacionado con la actuación fiscal practicada en el “Centro para el Desarrollo del Niño y del Adolescente (CEDNA)”, correspondiente al ejercicio fiscal 2004, se incluyó el seguimiento efectuado a las observaciones derivadas del informe definitivo producto de la actuación de control practicada durante el año 2003 en el mismo ente, lo cual debió contemplarse en un informe separado, por cuanto corresponde a otra actuación fiscal. En tal sentido, dicha situación no se adapta a lo establecido en los artículos 25 y 26 de las Normas Generales de Auditoría de Estado, dictadas por la Contraloría General de República, según Resolución N° 01-00-00-016 de fecha 30-04-1997, los cuales copiados a la letra establecen: Artículo 25: “Al término de la auditoría, se presentará en forma escrita el Informe de Auditoría, el cual deberá contener las observaciones o hallazgos, identificando las causas y efectos de los mismos, así como las conclusiones y recomendaciones correspondientes, con señalamiento expreso de que el trabajo ha sido realizado conforme a las Normas Generales de Auditoría de Estado. *omissis*”. Artículo 26: “El Informe deberá ser redactado de manera objetiva, persuasiva y constructiva y en forma clara, precisa y concreta; así mismo, deberán insertarse los detalles necesarios, que contribuyan a evitar equívocos y ambigüedades.”

Lo anteriormente descrito, trae como consecuencia que los usuarios de los referidos informes definitivos, no puedan emitir un juicio claro, preciso y concreto sobre las observaciones contenidas en los mismos, producto de

las situaciones determinadas en las actuaciones fiscales respectivas.

Se observó que los planes operativos del órgano de Control Externo Estatal, correspondiente a los años 2009 y 2010, expresan en términos porcentuales, los programas, proyectos y actividades a ser desarrollados por las diferentes direcciones de apoyo; asimismo, algunos indicadores de gestión no guardan relación con las metas formuladas, lo cual dificulta conocer con exactitud el grado de cumplimiento por cada una de las Direcciones Operativas de la Contraloría Estatal. En tal sentido, en el simposio “Indicadores de Gestión en los Órganos de Control Fiscal”, celebrado en Higueyote estado Miranda, en el año 2007, se acordó el “Uso de la Guía para la Evaluación del Desempeño de Entidades Fiscalizadoras Superiores, la cual busca optimizar sus labores mediante la evaluación y el mejoramiento continuo, a efectos de utilizar con eficacia y economía los recursos a su disposición, para alcanzar los más altos niveles de calidad y productividad”.

De la revisión efectuada a los informes de gestión, correspondientes a los años 2009 y 2010, no se mencionan los recursos financieros y humanos con los que contó el órgano Estatal de Control para realizar cada actividad medular. En tal sentido, el artículo 17 de las Normas Generales de Control Interno, emanadas de la Contraloría General de la República (Gaceta Oficial N° 366.229 del 17-06-1997), expresa lo siguiente: Artículo 17: “Los planes, programas y proyectos de cada organismo o entidad deben estar en concordancia con los planes nacionales, estatales y municipales, y formularse con base a estudios y diagnósticos actualizados, teniendo en cuenta la misión de la institución, sus competencias legales o estatutarias, el régimen jurídico aplicable y los recursos humanos, materiales y financieros que permitan el normal desarrollo de las actividades programadas.”

Asimismo, en los citados informes no se establecen los tiempos estimados de duración de las distintas actividades programadas, lo que no permitió evaluar la ejecución de los planes operativos, en atención a lo señalado en el criterio antes mencionado. Igualmente, en cuanto al grado de cumplimiento de los objetivos programados por cada

dirección, no se indica el criterio aplicado para obtener los porcentajes, ni se revelan las causas, justificaciones y medidas adoptadas por las autoridades en los casos donde se presentó desviaciones respecto al correspondiente plan operativo anual. Sobre el particular, el artículo 18 de las Normas Generales de Control Interno, establece lo siguiente: “Los responsables de la ejecución de los planes, programas y proyectos, deben informar a los niveles superiores correspondientes acerca de la situación de los mismos, con indicación de las desviaciones ocurridas, sus causas, efectos, justificación y medidas adoptadas”.

Tales situaciones ponen de manifiesto debilidades en el control interno ejercido por parte de las autoridades competentes, en cuanto al seguimiento y control de los objetivos y metas trazadas, que permitan la optimización en el uso de los recursos, el cumplimiento de la misión institucional y por ende el fortalecimiento, eficiencia y efectividad de su gestión.

Conclusiones

Del análisis a las observaciones formuladas en el presente informe, vinculadas con el diagnóstico organizacional de la Contraloría del estado Nueva Esparta, relacionadas con la evaluación integral de los procesos medulares de apoyo y auditoría durante los años 2009 y 2010, se concluye que el órgano de Control Regional, presenta deficiencias en su sistema de control interno, específicamente en las áreas de auditoría interna, administrativa, recursos humanos, tales como: Unidad de Auditoría Interna (UAI) jerárquicamente bajo dependencia de la máxima autoridad del órgano de Control Externo Estatal; los informes no presentan en forma clara y concreta los hallazgos detectados y carecen de los 4 elementos que lo integran (condición, criterio, causa y efecto); y que el plan operativo anual (POA) no guarda relación con las metas formuladas.

Recomendaciones

En virtud de la importancia de las observaciones señaladas, y con el firme propósito de que estas sean subsanadas en beneficio de una gestión administrativa eficiente y

eficaz, este Máximo Organismo Contralor recomienda a la Contraloría del estado Nueva Esparta:

- Adecuar la estructura organizativa del órgano de Control Externo Estatal, a lo establecido en las Normas Generales de Control Interno, y adscribir la Unidad de Auditoría Interna al Despacho del Contralor.
- Implementar las acciones necesarias, mediante las cuales al momento de elaborar los informes de au-

ditoria, permitan presentar en forma clara, precisa y concreta los hallazgos detectados en las actuaciones fiscales efectuadas, cerciorándose que los mismos posean los 4 elementos que lo integran (condición, criterio, causa y efecto).

- Establecer adecuados controles internos que permitan adoptar medidas oportunas ante la detección de desviaciones que afecten el logro de los objetivos y metas programadas.